

[175]

**PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**PLANNING OF THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE OF SUMMONS AND  
APPOINTMENT OF THE HOLDER OF THE UNIT OF MUNICIPAL  
INTERNAL AUDIT**

**Yelitza Thailin Barreto Fernández  
Profesora Universidad de Carabobo UC. Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Políticas. Centro  
de Estudios Políticos y Administrativos  
(CEPA)  
Valencia - Venezuela**

**PLANIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE CONVOCATORIA Y DESIGNACIÓN DEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL**

**Resumen**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela plantea *grosso modo* la profesionalización de la función pública. La profesionalización en este contexto, puede entenderse como un proceso que busca la perfectibilidad a la cual se someten los individuos con el fin de mejorar cotidianamente su quehacer en el ejercicio de la función pública.

Bajo la premisa de la profesionalización, observando el escenario dibujado en el actual orden jurídico y considerando el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal se propone un método de planificación del procedimiento administrativo de convocatoria y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna en el Municipio venezolano.

**PALABRAS CLAVE:** Municipio- Procedimiento Administrativo- Unidad de Auditoría Interna – Función Pública- Control Fiscal – Profesionalización- Gestión Pública.

**PLANNING OF THE ADMINISTRATIVE PROCEDURE OF SUMMONS AND  
APPOINTMENT OF THE HOLDER OF THE UNIT OF MUNICIPAL  
INTERNAL AUDIT**

**Abstract**

The Constitution of the Republic Bolivariana of Venezuela *in outline* way the professionalization of the public function. The professionalization in this context can be understood as a process that looks for the perfectibility to which the individuals surrender in order to improve his occupation in the exercise of the public function.

Under the premise of the professionalization, observing the scene drawn in the current juridical order and considering the functioning of the National System of Fiscal Control one proposes a method of planning of the administrative procedure of summons and designation of the holder of the Unit of Audit in the Venezuelan Municipality.

**KEY WORDS:** Municipality - Administrative Procedure - Unit of Audit - Public Function - Fiscal Control - Professionalization - Public Management.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela plantea la profesionalización de la administración pública y para ser amplios, de la función pública. La profesionalización en este contexto, puede entenderse como un proceso que busca la perfectibilidad a la cual se someten los individuos con el fin de mejorar cotidianamente su quehacer en el ejercicio de la función pública.

El constituyente del año 1999 buscó la calificación de quienes manejan el sector público, así las cosas, se requieren personas aptas y con experiencia para manejar la cosa pública. Y esta es la premisa constitucional.

En este contexto, es deseable no confundir el termino profesionalización con lo que se conoce como carrera administrativa, ya que en general, debe estarse claro con el hecho de que no todas las personas que ingresan al sector público se consideran legalmente como funcionarios de carrera; sin embargo, ello no es óbice para comprender, que la cosa pública y su complejidad cotidiana exige capacitación; es decir, la profesionalización de los que ingresan al sector.

De manera que, en este trabajo se dispone como ejemplo el caso de los auditores internos, específicamente en el Municipio venezolano, quienes requieren un alto nivel para ingresar al cargo, por concurso, como lo establece el orden vigente.

El titular de la unidad de auditoría interna en los municipios no es un funcionario de carrera, sin embargo, goza de la estabilidad que le concede la ley (en cuanto a la temporalidad en el ejercicio del cargo) y accede al cargo por la vía del concurso público, no sólo por la naturaleza de su gestión que es del estatus de la función pública, sino por la tecnicidad de su labor.

Bajo la premisa de la profesionalización, observando el escenario dibujado en el actual orden jurídico y considerando el funcionamiento del Sistema Nacional de Control Fiscal en este estudio se propone un método de planificación del procedimiento administrativo de convocatoria y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna en el Municipio venezolano.

## CAPÍTULO I

Como instrumento referencial se utiliza el Título IV de la Constitución, Capítulo I, Secciones Segunda y Tercera (2009); así como, en primer lugar, la exposición de motivos, que señala:

*“Es precisamente en el marco de estas normativas donde deberán ser desarrolladas por la ley, el espacio en el cual se debe garantizar los niveles de idoneidad tanto profesional como ético de las personas que ingresen en la Administración Pública. El principal freno a las conductas contrarias a la legalidad y a la moral pública depende, en buena parte, de las políticas de ingreso...”* (Subrayado nuestro)

De manera que en toda ley a desarrollar el principio es la profesionalización de la función pública y por consiguiente el mejoramiento de la gestión pública. Como se comenta en la exposición de motivos:

*“...en la medida en que la honestidad, la eficiencia y la eficacia de su ejercicio constituyen prioridades indiscutibles dentro de las exigencias que la sociedad venezolana ha manifestado con mensajes precisos y contundentes...Contrario a los hábitos organizacionales generados por el clientelismo político, se establece el deber de los funcionarios o funcionarias públicas de servir al Estado, y por ende al ciudadano, y no a parcialidad alguna. Como complemento se establece que el nombramiento y remoción no podrán vincularse a la afiliación política. Tal aspecto se convierte en punto fundamental de este proceso de refundación del Estado, ya que el mismo depende de una voluntad política firme que convierta en realidad lo que hasta ahora ha sido una fantasía irrealizable. Evidentemente por vía legal y reglamentaria se deben afinar los mecanismos para garantizar el fiel cumplimiento de esta norma.”* (Subrayado nuestro)

Respecto a la profesionalización de la administración pública establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009):

*“Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”* (Subrayado nuestro)

*“Artículo 144. La ley establecerá el Estatuto de la función pública mediante normas sobre el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, y proveerán su incorporación a la seguridad social.*

*La ley determinará las funciones y requisitos que deben cumplir los funcionarios públicos y funcionarias públicas para ejercer sus cargos.”* (Subrayado nuestro)

*“Artículo 145. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas están al servicio del Estado y no de parcialidad alguna. Su nombramiento y remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de*

*derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro, salvo las excepciones que establezca la ley.” (Subrayado nuestro)*

*“Artículo 146. Los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley.”*

*El ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión y retiro será de acuerdo con su desempeño.” (Subrayado nuestro)*

Interesante el cambio propuesto, y su motivación, tomando en cuenta que en el año 1856 “*un tal Juan de Dios Millan*” expresó en misiva, respecto al ejercicio de la función pública lo siguiente:

*“Ser jefe de policía no es trabajar, porque todos hacen lo que quieren y uno queda de adorno; como son adorno los jueces que se ganan la plata sin trabajar, mientras los ladrones están en la cantina; como son adorno los secretarios que no les da pena pasarse el día, sin hacer nada; como son adorno los soldados, que no tienen ni un sable para defenderse; como son adorno los diputados, sin pecado original concebidos, porque no saben de sudor, y otros más modelos de la pereza más general...y mientras sigamos así, yo no trabajo en la policía.” (Cita hecha por Pino, E. 2000: Pág. 150)*

Pasados más de ciento cincuenta años desde la misiva en referencia, en la función pública venezolana las cosas han cambiado en cuanto a las demandas legales del mecanismo de selección de las personas que ocupan los cargos públicos. Es el caso concreto de los cargos que califican como de “carrera” y los “técnicos”; en los que por su naturaleza se accede o ingresa a ellos a partir de un concurso público, donde el ganador deberá ser designado titular del cargo.

## CAPÍTULO II

Según Bonnemaïson (2003: Pág. 155), en la Constitución de 1999 existe un sistema de controles, en el mismo está contenido el Control Fiscal, que es control institucional y administrativo:

*“...el Control Fiscal recae sobre los ingresos, los gastos y los bienes del Estado, cuyo órgano por excelencia es la Contraloría General de la República, parte del Poder Ciudadano. El Poder Ciudadano, está concebido dentro de un enfoque sistémico constituido por la tríada del Consejo Moral Republicano: Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la República y Contraloría General de la República. Aunque poseen áreas de competencia específicas y autonomía funcional, conforman un sistema de control interconectado sobre la ética*

[181]

*pública y la legalidad en el uso del patrimonio público y en actividad administrativa. (Art. 274 Const.99)."*

Ahora bien, así las cosas, se está hablando de un sistema dentro de otro sistema, como podremos observar, concretamente respecto al Sistema Nacional de Control Fiscal, sobre el cual en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009) se establece:

*"Artículo 290. La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal."* (Subrayado nuestro)

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2001) establece en el artículo 1 el objeto de la ley:

*"Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular las funciones de la Contraloría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal y la participación de los ciudadanos en el ejercicio de la función contralora."* (Negrillas y subrayado mío)

En cada Municipio debe crearse y estar en funcionamiento operativo la Unidad de Auditoría Interna del Municipio (UAIM), cada UAIM integra el Sistema Nacional de Control Fiscal ya que **es un órgano de control fiscal, en los términos establecidos en los artículos 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2001):**

*"Artículo 24. A los fines de esta Ley, integran el Sistema Nacional de Control Fiscal:*

- 1. Los órganos de control fiscal indicados en el artículo 26 de esta Ley.*
- 2. La Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.*
- 3. Las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los órganos y entidades a los que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de la presente Ley.*
- 4. Los ciudadanos, en el ejercicio de su derecho a la participación en la función de control de la gestión pública." (Negrillas y subrayado mío)*

*"Artículo 26. Son órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal los que se indican a continuación:*

- 1. La Contraloría General de la República.*
- 2. La Contraloría de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios.*

3. *La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional.*

4. **Las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refiere el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley.** (OMISSIS, Negrillas y subrayado mío)

Cada UAIM tiene competencias atribuidas por la ley, como puede observarse en los artículos 1, 4 en concordancia con el artículo 14 numeral 10, 40, 41, 77, 79, 80, 81, 86 y 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2001).

La competencia de cada UAIM; puede sintetizarse en la evaluación de los procesos de ejecución de la administración pública municipal, la competencia evaluativa incluye la potestad de aperturar, sustanciar y decidir el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa para declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos e imponer multa. Como así señala la ley indicada supra en los siguientes términos:

**“Artículo 4. A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.”** (Negrillas y subrayado mío)

**“Artículo 40. Sin perjuicio de las funciones de la Contraloría General de la República y de lo dispuesto en el artículo 36, corresponde a las unidades de auditoría interna de las entidades a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.”** (Negrillas y subrayado mío)

**“Artículo 41. Las unidades de auditoría interna en el ámbito de sus competencias, podrán realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el ente sujeto a su control, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.”** (Negrillas y subrayado mío)

**“Artículo 77. La potestad de investigación de los órganos de control fiscal será ejercida en los términos de la Constitución de la República Bolivariana de**



*Venezuela y esta Ley, cuando a su juicio existan méritos suficientes para ello, y comprende las facultades para:*

*1. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales...* (OMISSIS, Negrillas y subrayado mío)

*“**Artículo 79.** Las investigaciones a que se refiere el artículo 77 tendrán carácter reservado, pero si en el curso de una investigación el órgano de control fiscal imputare a alguna persona actos, hechos u omisiones que comprometan su responsabilidad, quedará obligado a informarla de manera específica y clara de los hechos que se le imputan. En estos casos, el imputado tendrá inmediatamente acceso al expediente y podrá promover todos los medios probatorios necesarios para su defensa, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.”* (Negrillas y subrayado mío)

*“**Artículo 80.** El titular del órgano de control fiscal que practique la investigación podrá solicitar la suspensión en el ejercicio del cargo de cualquier funcionario sometido a un procedimiento de determinación de responsabilidades.”* (Negrillas y subrayado mío)

*“**Artículo 81.** De las actuaciones realizadas de conformidad con el artículo 77 de esta Ley, se formará expediente y se dejará constancia de sus resultados en un informe, con base en el cual el órgano de control fiscal, mediante auto motivado, ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento previsto en el Capítulo IV de este Título, para la formulación de reparos, determinación de la responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.”* (Negrillas y subrayado mío)

*“**Artículo 86.** Los reparos que formulen los órganos de control fiscal deberán contener...”* (OMISSIS, Negrillas y subrayado mío)

*“**Artículo 95.** Para la formulación de reparos, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y la imposición de multas, los órganos de control fiscal deberán seguir el procedimiento previsto en este Capítulo.”*

*“**Artículo 96.** Si como consecuencia del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas establecidas en esta Ley, surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas, el órgano de control fiscal respectivo iniciará el procedimiento mediante auto motivado que se notificará a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...”* (OMISSIS, Negrillas y subrayado mío)

En cuanto a su diseño la UAI está determinada por los siguientes propósitos:

- ✓ Armonizar con criterio sistemático el control fiscal.
- ✓ Armonizar con criterio sistemático los controles internos.

[184]

- ✓ Eliminar el riesgo de co-administración (no interferir en la actividad de la administración activa evitando así las duplicaciones innecesarias y las consabidas “alcabalas”).
- ✓ Lograr que su acción sea eficiente, preventiva y no interfiera en la fluidez de la gestión del órgano ejecutivo.
- ✓ Lograr que su actuación sea objetiva, científica, imparcial, profesional y técnica.
- ✓ Su acción debe sancionar las infracciones administrativas.
- ✓ Sus funcionarios son servidores públicos, están al servicio del estado y no de parcialidad alguna.
- ✓ Sus funcionarios son responsables de los daños que hubieren ocasionado, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- ✓

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (2008) regula igualmente a las UAIM, en lo que se conoce como el Sistema de Control Interno del Sector Público, al respecto señala:

*“**Artículo 1º.** Esta Ley tiene por objeto regular la administración financiera, el sistema de control interno del sector público y los aspectos referidos a la coordinación macroeconómica, al Fondo de Estabilización Macroeconómica y al Fondo de Ahorro Intergeneracional.” (Subrayado mío)*

*“**Artículo 5º.** El sistema de control interno del sector público, cuyo órgano rector es la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, comprende el conjunto de normas, órganos y procedimientos de control, integrados a los procesos de la administración financiera así como la auditoría interna. El sistema de control interno actuará coordinadamente con el Sistema de Control Externo a cargo de la Contraloría General de la República, tiene por objeto promover la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos, el acatamiento de las normas legales en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere y divulgue sobre los mismos; así como mejorar la capacidad administrativa para evaluar el manejo de los recursos del Estado y garantizar razonablemente el cumplimiento de la obligación de los funcionarios de rendir cuenta de su gestión.” (Subrayado mío)*

*“**Artículo 131.** El sistema de control interno tiene por objeto asegurar el acatamiento de las normas legales, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, asegurar la obtención de información administrativa, financiera y operativa útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones, promover la eficiencia de las operaciones y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas*

prescritas y con los objetivos y metas propuestas, así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.” (Subrayado mío)

“**Artículo 132.** El sistema de control interno de cada organismo será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos, y estará fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia. ” (Subrayado mío)

“**Artículo 134.** Corresponde a la máxima autoridad de cada organismo o entidad la responsabilidad de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. Dicho sistema incluirá los elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos de cada ente u órgano, así como la auditoría interna. ” (Subrayado mío)

“**Artículo 135.** La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras de cada ente u órgano, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría interna de cada ente u órgano, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control. ” (Subrayado mío)

“**Artículo 136.** Los titulares de los órganos de auditoría interna serán seleccionados mediante concurso, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con participación de un representante de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en el jurado calificador.

Una vez concluido el período para el cual fueron seleccionados, los titulares podrán participar en la selección para un nuevo período. ” (Subrayado mío)

“**Artículo 190.** Las unidades de control interno de los organismos del Poder Ejecutivo y los entes de la administración nacional descentralizada enumerados en el artículo 6 de esta Ley, deberán reestructurarse como órganos de auditoría interna dentro del plazo previsto en el artículo 187, y las funciones de control interno serán integradas a los procesos y reasignadas a los órganos administrativos competentes. ” (Subrayado mío)

Por lo que en forma gráfica (Gráfico Nro. 1) el sistema queda conformado como sigue:

### CAPÍTULO III

Siguiendo las instrucciones del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2001) los titulares de las UAIM serán designados por el Alcalde, de conformidad con los resultados del concurso público indicado en el artículo 27 de la misma Ley.

De la lectura del artículo 31 de la ley supra se deduce que los titulares de la UAIM durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones.

Como ha podido apreciarse en el desarrollo de este estudio, desde de la entrada en vigencia de la constitución de 1999 se han desarrollado un conjunto de normas de rango legal y sub-legal, con el fin de implementar penamente el Sistema Nacional de Control Fiscal. No obstante, circunscribiéndonos al objeto de estudio deben considerarse especialmente las siguientes resoluciones:

- ✓ Resolución N° 01-00 000068 (2007), de donde se desprende que el Alcalde, como máxima autoridad en el Municipio deberá convocar concurso público para la designación del titular de la UAIM y reestructurar sus órganos de control fiscal en Unidades de Auditoría Interna, en el lapso allí señalado, todo ello para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de este Despacho N° 01-00-005 (2002).
- ✓ Resolución N° 01-00-000091 (2006), donde se establece el procedimiento a seguir para el concurso público de convocatoria y designación del titular de la UAIM, en el denominado Reglamento Sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

✓

A continuación se propone un método de planificación del procedimiento administrativo de convocatoria y designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna en el Municipio. Ver Gráfico N° 2.

## CONCLUSION

Es necesario tomar consciencia y comprender que la administración pública deshonesto o corrupta no se extirpa por muchos o muy adecuados controles que existan, ni aun existiendo un Sistema Nacional de Control Fiscal como el propuesto en la Constitución.

El control existe y debe existir en un estado de derecho porque de esa manera se DEBE asegurar la subordinación de la administración activa a la constitución y las leyes.

[187]

Pero, será el Hombre, el condicionante del funcionamiento eficaz de todo Control Fiscal o Sistema de Control Fiscal creado.

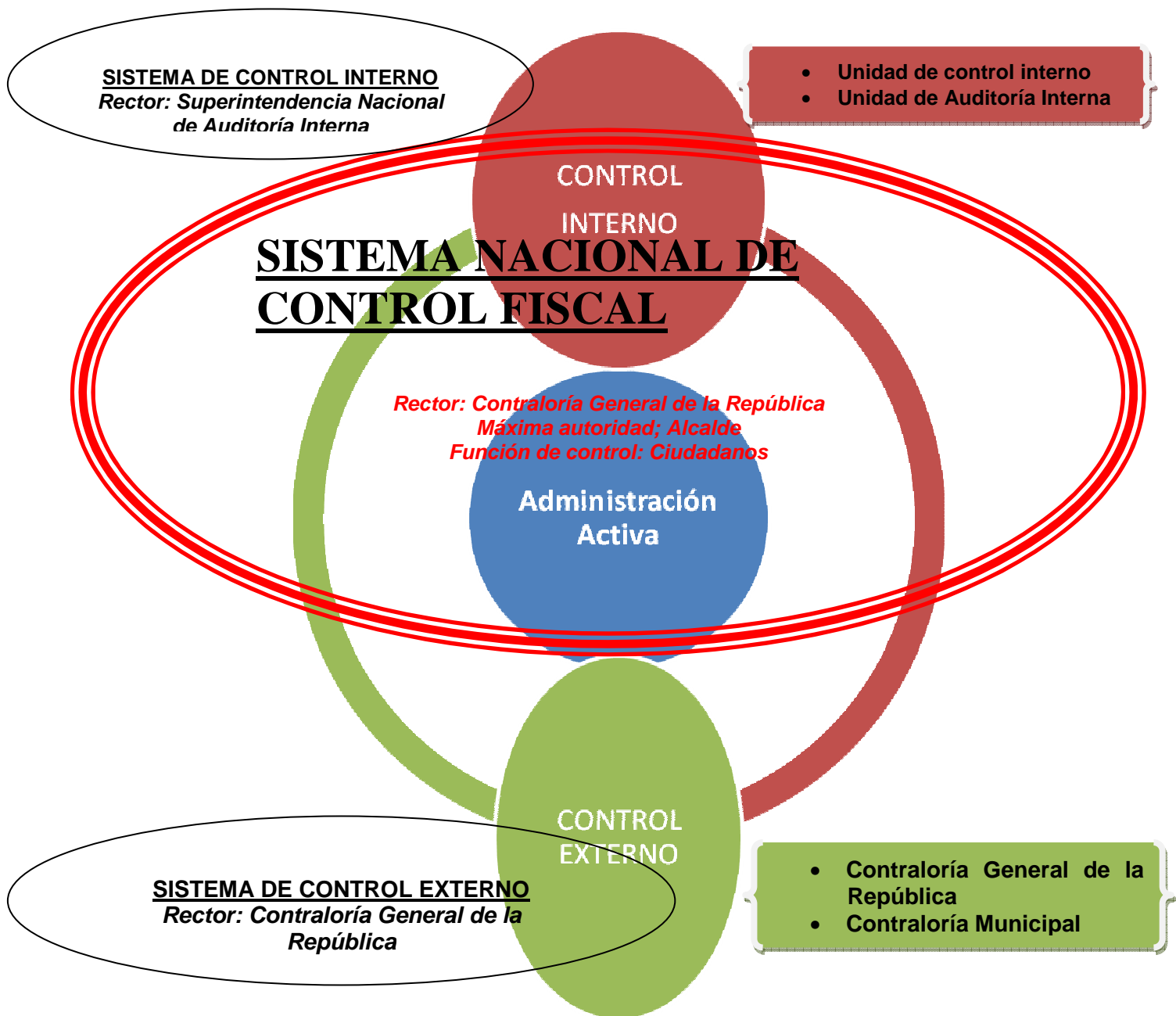


Gráfico Nro. 1. EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL. Óptica Municipal.  
Elaborado por la autora.

## BIBLIOGRAFÍA

Bonnemaison, M. (2003). *Mecanismos Constitucionales de Control del Poder Público*. Memoria Política, 8. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad de Carabobo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (CRBV). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.908 (Extraordinaria), Febrero 19, 2009.

Decreto N° 6.233 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.891 (Extraordinaria), Julio 31, 2008.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.347 (Ordinaria), Diciembre 17, 2001.

Pino, E. (2000). *Fueros, Civilización y Ciudadanía*. Caracas Venezuela: Ediciones Universidad Católica Andrés Bello.

Resolución N° 01-00-000091 de fecha 17-01-06. Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados. (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.386 (Ordinaria), Febrero 23, 2006.

Resolución N° 01-00-005 de fecha 1-03-02. (2002). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.396 (Ordinaria), Marzo 04, 2002.

Resolución N° 000068 de fecha 13-3-2007. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.645 (Ordinaria), Marzo 15, 2007.